

30030 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/1998, de 18 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 5.008.829.412 pesetas, para atender subvenciones a organizaciones de productores agrarios, concesión de subvenciones para ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria y otros gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 20/1998, de 18 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 5.008.829.412 pesetas, para atender subvenciones a organizaciones de productores agrarios, concesión de subvenciones para ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria y otros gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre de 1998, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1998.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

30031 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/1998, de 11 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por importe de 30.000.000.000 de pesetas, a cuenta de la financiación que resulte del Convenio de Gestión de la Infraestructura Ferroviaria a suscribir entre el Estado y RENFE.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 19/1998, de 11 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por importe de 30.000.000.000 de pesetas, a cuenta de la financiación que resulte del Convenio de Gestión de la Infraestructura Ferroviaria a suscribir entre el Estado y RENFE, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre de 1998.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30032 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Cuba sobre cooperación en materia de prevención del consumo y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho en La Habana el 10 de noviembre de 1998.*

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

La República de Cuba y el Reino de España, Conscientes de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecha y aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1998;

Deseando cooperar mediante un acuerdo bilateral al objetivo mundial de la prevención, control y eliminación del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

En el presente Acuerdo los términos Partes contratantes designan al Reino de España y la República de Cuba.

Artículo 2.

El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes contratantes, a fin de prevenir y combatir con mayor eficacia el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la colaboración en el desarrollo de programas asistenciales relacionados con el uso indebido de las drogas, de acuerdo todo ello y respetando la soberanía y los respectivos ordenamientos internos de cada Parte, así como los principios generales del Derecho Internacional.

Artículo 3.

La cooperación en materia de prevención del consumo y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se llevará a cabo:

- a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación.
- b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.
- c) Mediante el apoyo técnico y científico para la realización de todos los proyectos y programas.

Las materias en las que se desarrollará la cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas serán:

A) En materia de prevención:

- a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.